



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 20 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 288

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley de procedimiento administrativo, se hace público que, con esta fecha, se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Mieres contra la clasificación de los Médicos titulares de dicho concejo, hecha por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo.

Oviedo 18 de Diciembre de 1905.—El Gobernador civil, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 4.372

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Elecciones

Visto el expediente de las elecciones municipales verificadas en el Concejo de San Tirso de Abres el día 12 de Noviembre último, juntamente con las reclamaciones presentadas contra la validez de las mismas por D. José María Corveiras García y la capacidad legal del Concejal proclamado don Clemente Coto:

Resultando que convocadas las elecciones municipales ordinarias para el día 12 de Noviembre próximo pasado y verificada la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores, así como la elección y Junta general de escrutinio, sin que en ninguna de estas operaciones se hubiera formulado protesta ni reclamación alguna, el día 19 acudió ante el Ayuntamiento el elector D. José María Corveira, á medio de instancia, reclamando contra la validez de dichas elecciones y la capacidad legal del Concejal electo don Clemente Coto López, alegando como fundamento de la misma lo siguiente:

Primero. Que la Junta muni-

cipal del Censo no cumplió con lo prescrito en el artículo 20 de la Ley electoral en el acto de la sesión para el nombramiento de candidatos y de interventores, puesto que dió por terminada aquella á las trece del día 5, día fijado para tal objeto:

Segundo. Que no se entregaron á los Interventores y suplentes, en su mayor parte, las credenciales hasta el día 11, no habiéndose tampoco publicado la designación de los locales en que habían de verificarse las votaciones:

Tercero. Que los presidentes de las mesas no citaron á los Interventores y sus suplentes que no se presentaron á las siete, reemplazándoles, sin haber precedido dicho requisito, hasta completar el número de interventores con suplentes:

Cuarto. Que no se anunció á medio de edictos los locales donde habían de reunirse las Juntas de escrutinio para celebrar la general:

Quinto. En que no se abrieron los locales á la hora prevenida por el artículo 43 del Real decreto de adaptación para la celebración de las Juntas de escrutinio:

Sexto. Que el Concejal proclamado D. Clemente Coto López está incapacitado para ejercer dicho cargo por cuanto obtuvo el empleo de cartero, el que desempeñaba el día de la elección:

Resultando que á esta reclamación se acompaña el informe del Alcalde y las manifestaciones hechas ante el mismo por los Concejales electos D. José Aculle Alvarez, D. José María Llenderros, D. José Corveiras, D. Cayetano Piñeiro y D. Clemente Coto negando los hechos denunciados, añadiendo el último de dichos señores que si bien es cierto que desempeña el cargo de cartero, esta circunstancia no implica incapacidad y si incompatibilidad, que cesa en el momento de renunciarle y aceptar el de Concejal.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y el artículo 43 de la Ley municipal:

Considerando que la reclamación aducida sobre la nulidad de estas elecciones carece enteramente de solidez por la falta absoluta de prueba en que fundarla:

Considerando que á la simple manifestación de D. José María Cor-

veiras se opondrá la negativa de los Concejales electos, quedando solo como elemento de juicio el expediente de la elección, del cual aparece que se han cumplido con exactitud las prescripciones de la ley electoral y verificándose con estricta sujeción á ellas, sin que mediase la menor protesta en todas las operaciones electorales, formándose el pleno convencimiento de que las ha presidido la más perfecta sinceridad:

Considerando que por lo que se refiere á la capacidad legal del concejal proclamado D. Clemente Coto, no ofrece duda, pues si bien dicho señor confiesa ser cierto el hecho de desempeñar el cargo de cartero, esto constituye una incompatibilidad que cesa en el momento en que renuncia al ejercicio del último y opte por el primero, cuya doctrina se sustenta en constantes resoluciones administrativas referentes á casos análogos:

La Comisión provincial, en sesión de 15 del corriente, acordó desestimar la reclamación presentada por D. José María Corveiras García, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones municipales verificadas el día 12 de Noviembre último y con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal al proclamado D. Clemente Coto Lopez; y se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL notificándola al interesado, advirtiéndole el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la Ley provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 18 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—P. A. de la C. P.—El Secretario, C. Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.364

Visto el expediente general de las elecciones verificadas el día 12 de Noviembre último en el concejo de Gozón, y la reclamación producida por D. Antonio Gutiérrez, contra la capacidad legal del concejal D. Juan Antonio García Muñiz:

Resultando que convocadas para el día 12 de Noviembre próximo

pasado las elecciones municipales ordinarias, se celebraron en el concejo de Gozón, con arreglo á las prescripciones de la ley, sin que aparezca del expediente presentado contra ellas ninguna reclamación.

Resultando que verificado el escrutinio general el día 16 acudió al Ayuntamiento con fecha 23 don Antonio Gutiérrez, solicitando se declare que el concejal electo don Juan Antonio García Muñiz carece de capacidad legal para ejercer el cargo por hallarse procesado, sin que presente documento alguno que justifique esta manifestación:

Resultando que dado traslado de la referida reclamación al señor García Muñiz, éste no la contestó dentro del plazo fijado por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Vistos los artículos 41 y 43 de la Ley Municipal y los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891:

Considerando que el hecho no probado de hallarse procesado don Juan Antonio García Muñiz, no es causa suficiente para declararle incapaz para ejercer de concejal:

La Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente, acordó desestimar la reclamación producida por D. Antonio Gutiérrez y en su consecuencia declarar á don Juan Antonio García Muñiz con capacidad legal para el cargo de concejal, y acordar se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique al interesado, advirtiéndole el derecho de apelación ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la Ley provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 16 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—P. A. de la C. P.—El Secretario, C. Gerardo A. Uría. Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 4.360

Visto el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en el término municipal de Llanes el 12 de Noviembre último y las reclamaciones y protestas que contra la validez de las mismas y sobre la capacidad legal de alguno de los electos han formulado don Juan Lopez, D. Angel Cantero, D. Francisco Argüelles, D. Ramón

Hano Sordo, D. José Sordo Perez, D. Ramón Díaz, D. Juan Ardines y D. Casimiro y D. Santos Obeso, dentro del plazo y en la forma prescrita por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que verificadas las elecciones municipales en el concejo de Llanes el 12 de Noviembre próximo pasado, y hecho el escrutinio general se presentó por el elector D. Juan Lopez, el 21 de dicho mes, un escrito ante la Alcaldía y dirigido á la Comisión provincial, suplicando que por ésta se declare la incapacidad legal para ejercer el cargo concejil del electo D. José García González, por hallarse comprendido en los casos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 43 de la Ley municipal, toda vez que el día de la elección ejercía funciones públicas como Fiscal municipal y representante del Ministerio Fiscal en el término de Llanes; que asimismo es administrador de la Fábrica de luz eléctrica que suministra el alumbrado público en dicha villa; y por último que tiene interés indirecto en el arriendo del impuesto de consumos del concejo por ser hijo de uno de los socios del rematante del mismo.

A dicho escrito acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se transcribe una instancia del Concejal electo D. José García González, dirigida al Alcalde en 21 de Noviembre, en la que suplica se tenga por hecha su renuncia del cargo de Fiscal municipal y representante del Ministerio Fiscal, optando por el cargo de Concejal para el que había sido elegido, á fin de no incurrir en la incompatibilidad que de otro modo resultaría entre los cargos expresados; y á fin de justificar tal renuncia acompaña el recibo de la misma suscrito por el Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia, en el que se hace constar había sido aquella presentada el 16 del mes de referencia:

Resultando que en igual fecha de 21 de Noviembre último los electores D. Angel Cantero y don Francisco Argüelles acudieron ante el Ayuntamiento, á medio de escrito dirigido á la Comisión provincial, en el que solicitan se declare incapacitado legalmente para ejercer el cargo de Concejal á don Santos Niembro, proclamado por el distrito 2.º, por hallarse comprendido en los casos 3.º y 4.º del artículo 43 de la Ley municipal, toda vez que como carterero y estanquero que es desempeña funciones públicas retribuidas, y al mismo tiempo tiene interés en el arriendo de consumos por hacer cobros de dicho impuesto en nombre del arrendatario, en el pueblo de Posada, según acreditan los recibos que se adjuntan.

Resultando que los electores D. Ramón Llano Sordo y D. José Sordo Pérez acudieron en igual forma que los anteriores, reclamando contra la capacidad legal del Concejal electo D. Vicente Pedregal Galguera, por cuanto que habiendo nacido este señor en Julio de 1881 cuenta solo 24 años y por tanto se halla comprendido en el caso de incapacidad que señala el artículo 40 de la Ley municipal en relación con el 1.º de la Ley electoral y 1.º del Real decreto de adaptación á la misma de 5 de Noviembre de 1890, acompañando como justificante de la manifestación en que funda su reclamación el testimonio del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del Sr. Pedregal, uniendo al mis-

mo tiempo una certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que dicho señor no figura en los libros de amillaramiento, ni en los repartimientos de la contribución territorial, ni matrícula del subsidio industrial, sic que tribute por ninguno de los conceptos expresados:

Resultando que D. Ramón Díaz y D. Juan Ardines, electores del 4.º distrito acudieron asimismo ante el Ayuntamiento pidiendo que por la Comisión provincial se declare la nulidad de la elección celebrada en dicho distrito de Nueva-Hontoria, y subsidiariamente que el Concejal proclamado en el escrutinio D. Baltasar del Cueto no tiene capacidad legal para ejercer dicho cargo, fundando tal solicitud, por lo que respecta al primer extremo, en que las papeletas de los candidatos D. José Buergo, don Ciriaco Cuanda y D. Baltasar del Cueto, depositadas en la urna el día de la elección y apreciadas en el recuento de votos, eran de color blanco amarillento á simple vista y á larga distancia apreciable, por lo que la votación no fué secreta, y en que actuaron como Interventores D. Francisco Alonso Villanueva, que no es elector, y D. Fidel del Cueto, que no presentó su credencial no obstante habérsela exigido; y por lo que respecta al segundo punto, ó sea sobre la capacidad legal del Concejal electo don Baltasar del Cueto, manifiestan que dicho señor viene ejerciendo el cargo de Fiscal municipal de Nueva desde el primero de Julio último, y que tiene en su casa, administra y desempeña personalmente la cartería de dicho pueblo. En justificación de tales extremos, acompañan á su escrito-reclamación varias candidaturas con los nombres de los candidatos que figuraron en la elección por el distrito de referencia y una certificación del Secretario del Juzgado municipal de Nueva, expresiva de haberse posesionado en 1.º de Agosto del corriente año del cargo de Fiscal municipal del mismo D. Baltasar del Cueto, para cuyo cargo fué nombrado para el bienio de 1905 á 1907:

Resultando que los electores del segundo distrito de Posada, don Casimiro y D. Santos Obeso, acudieron en igual forma que los anteriores reclamando contra la capacidad legal del Concejal electo don Juan Pérez Sánchez, por hallarse sujeto á las responsabilidades de quintas, toda vez que como quinto que fué del segundo reemplazo de 1885, incurrió en la penalidad de prófugo, según resultara del expediente que obra en el Ayuntamiento; presentando en justificación de tal extremo una certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que en el acto de la declaración de soldados del segundo reemplazo de 1885, fué llamado el mozo Juan Antonio Pérez Sánchez, núm. 184 del mismo, habiendo comparecido en su nombre su madre, manifestando que aquél residía en la Isla de Cuba, acordando en su vista el Ayuntamiento declararlo soldado sortea-

Resultando que dado traslado de las reclamaciones mencionadas á los interesados éstos las contestan, cumpliendo las formalidades del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en los términos siguientes:

El Concejal electo D. José García González manifiesta:

1.º Que dentro de los ocho días siguientes á la elección presentó la renuncia del cargo de Fiscal

municipal y representación del Ministerio Fiscal que venia desempeñando, según justifica con las comunicaciones que acompaña del Juez de primera instancia, en la que se transcriben otras del Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia en las que se dá por enterado de tal renuncia y haber sido admitida, y en el recibo de la instancia que con tal motivo dirigió á la Alcaldía.

2.º Que carece de todo fundamento la manifestación de que es Administrador de la Fábrica de luz eléctrica que suministra el alumbrado público, como lo acredita con la información testifical practicada y una certificación del Contador de fondos municipales, de las que aparece que desde el año de 1903 hasta el mes de Septiembre último vino figurando como Administrador de aquella fábrica y como tal percibiendo las cantidades correspondientes en pago del servicio del alumbrado público D. Vicente Pedregal, y que desde la última de las fechas indicadas viene desempeñando la administración referida don Ricardo Fernández.

3.º Que carece igualmente de todo fundamento la manifestación del reclamante D. Juan López, en lo que hace referencia al interés que pueda haber en el arriendo del impuesto de consumos por ser hijo de uno de los socios del rematante del mismo, puesto que el arrendatario de dicho impuesto es D. Juan García Mijares, como acredita con la certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar tal extremo, con cuyo señor no le une relación alguna de parentesco.

El Concejal electo D. Santos Niembro aduce en su defensa:

1.º Que es puramente gratuita la afirmación hecha por D. Angel Cantero y D. Francisco Argüelles de que desempeña la cartería de Posada, puesto que en la comunicación oficial del Administrador de Correos de Llanes se hace constar que viene desempeñando aquélla D. Remón Sánchez Posquera, nombrado por la Dirección del Ramo en 18 de Diciembre de 1904.

2.º Que es asimismo caprichoso el cargo que se le hace de ser dependiente del arrendatario del impuesto de consumos en el pueblo citado, puesto que si alguna vez ha intervenido en la administración de dicho impuesto ha sido tan solo para hacer algunos cobros en nombre del arrendatario, sin que por tal servicio, hecho en aras de la amistad que con aquél le une, percibiese remuneración alguna; como justificante de esta contraprotesta, acompaña la credencial de vigilante de consumos en la parroquia de Posada, visada por la Alcaldía, á favor de D. Santos Obeso González; y

3.º Que no se ha comprobado por los reclamantes tenga estanco abierto en su domicilio, y que aún en el caso de que esto fuera cierto, no constituiría causa de incapacidad legal para ejercer el cargo concejil, puesto que el empleo de estanquero no está retribuido por el Estado y sí por una compañía particular.

El Concejal electo D. Vicente Pedregal Galguera, manifiesta:

1.º Que si bien es verdad que no figura en las listas de mayores contribuyentes del Municipio, tributa al Estado por el concepto de impuesto sobre las utilidades que obtiene en gran cantidad, y que en todo caso no precisa otro requisito que poseer la cédula personal de 11.ª clase para estar capacitado

para ser elegido Concejal según lo previsto en el Real decreto de 20 de Octubre de 1903; y

2.º Que figurando como figura en las listas electorales con el carácter de elector y elegible, sin que contra su inclusión en las mismas se reclamase oportunamente, según consta en la certificación que acompaña expedida por el Secretario del Ayuntamiento, no es del caso reclamar contra su capacidad legal fundada en la falta de edad, según tienen resuelto las diferentes disposiciones administrativas que cita.

El Concejal electo D. Baltasar del Cueto, manifiesta: 1.º Que la mesa electoral del 4.º Distrito de Nueva por donde fué elegido, se constituyó sin la más leve protesta, sin que ocurriera en la elección incidente alguno que alterase su resultado, siendo por otra parte irrisorio el fundamento alegado en la reclamación relativo al color de las papeletas ó candidaturas, que mal pueden servir de justificante toda vez que cumpliendo el precepto de la Ley fueron quemadas al terminarse el escrutinio; que en todo caso los extremos alegados por los reclamantes no serian, caso de ser ciertas, causas para declarar la nulidad de la elección verificada en el distrito referido: 2.º Que tampoco deben de estimarse los fundamentos alegados en pró de su supuesta incapacidad legal para ejercer el cargo concejil, puesto que el desempeñar las funciones de Fiscal municipal envolvería en todo caso una incompatibilidad para ejercer las de Concejal, suponiéndose que renuncia á aquél en el momento de aceptar el último y desempeñarle durante los 8 días siguientes á su aceptación, cuya doctrina viene sustentándose en la constante jurisprudencia administrativa; y por último por lo que afecta á que es dueño de la cartería de Nueva, queda este aserto desvirtuado con la certificación que acompaña expedida por el Administrador de Correos de Llanes, de la que aparece que el carterero de Nueva es D. Pedro Ardizana González, á quien se remiten los haberes que le corresponden á razón de 250 pesetas anuales.

El Concejal electo D. Juan Pérez Sánchez, aduce en defensa de su capacidad legal para ejercer aquel cargo, que carece de todo fundamento la manifestación de don Casimiro y D. Santos Obeso al suponerla incurso en la nota de prófugo, hallándose por el contrario libre de toda responsabilidad de quintas, por cuanto en la certificación que acompaña, expedida por D. Francisco Díaz Rodríguez, coronel de Infantería y Secretario de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, se hace constar que ingresó como voluntario en la tercera compañía de Sagua la Grande en Abril de 1884 y en ella prestó sus servicios hasta la revista de Julio del 88, que pasó á la primera compañía, primera de Quemadas de Güines, figurando con posterioridad como primer Teniente en la segunda de Cruces.

Vistos los artículos 41 y 43 de la Ley municipal y los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, y las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1887, 18 de Octubre de 1879, 3 de Julio de 1880, 24 de Mayo de 1881, 24 de Febrero de 1881, 13 de Enero y 15 de Marzo de 1888, 19 y 28 de Mayo de 1890 y 21 de Julio de 1888:

Considerando que la reclamación producida contra la validez de la elección verificada en el cuarto Distrito-Nueva, carece de todo fun-

damento, y aun en el caso de que se hallara debidamente justificada, en manera alguna podría determinar la declaración de nulidad de dicha elección, puesto que el tinte un tanto amarillento de las papeletas que se dice empleadas en la votación no demuestra que aquélla no hubiera tenido el carácter de secreta, ni que se pueda dudar de la sinceridad del acto:

Considerando que por lo que se refiere a la capacidad del Concejal electo D. José García González no ofrece duda alguna, puesto que las funciones que venía ejerciendo como fiscal municipal y representante del Ministerio fiscal constituirían en todo caso una incompatibilidad, habiendo ésta desaparecido en el que se discute desde el momento en que le fué admitida al Sr. García la renuncia del referido cargo, según se acredita en debida forma en el expediente:

Considerando que aparece igualmente demostrado que el referido señor no presta servicio alguno como Administrador de la Fábrica de luz eléctrica de Llanes que suministra el alumbrado público de dicha villa, así como que no le une relación alguna de parentesco con el arrendatario del impuesto de consumos, quien tampoco se justifica forma sociedad con otras personas, deduciéndose de todo esto que carece de fundamento la afirmación del reclamante de que el señor García González tiene interés directo ni indirecto en contratos y servicios del Municipio:

Considerando que de las pruebas aportadas al expediente nada se demuestra sobre la manifestación de los reclamantes D. Francisco Argüelles y D. Angel Cantero, de que el Concejal electo D. Santos Niembro tenga participación en el arriendo de los consumos por hacer cobros de dicho impuesto en el pueblo de Posada, no existiendo, por tanto, fundamento para declararle incapacitado para ejercer aquel cargo, sin que tampoco aparezcan justificadas las otras causas alegadas por los reclamantes, puesto que la Cartería de dicho pueblo la viene desempeñando D. Ramón Sánchez, á cuyo objeto obtuvo el correspondiente nombramiento de la Dirección general de Correos en Diciembre de 1903, y nada consta en el expediente sobre el estanco que se dice tiene dicho Sr. Niembro, cuyo hecho, por otra parte, no justificaría la incapacidad que se pretende:

Considerando que tampoco aparecen motivos suficientes para declarar incapacitado legalmente para el desempeño del cargo de Concejal, al electo D. Vicente Pedregal Galguera, puesto que si bien se justifica que no ha cumplido los 25 años, aparece de igual modo acreditado que viene figurando en las listas electorales en concepto de elector y elegible, y no habiéndose reclamado contra su inclusión en las mismas, no ofrece duda alguna que la declaración de su incapacidad fundada en la falta de edad para ser elegible, equivaldría á una rectificación de dichas listas de todo punto extemporánea é impropcedente, según tienen declarado en casos análogos repetidas disposiciones administrativas, entre otras las Reales órdenes de 3 de Julio de 1880 y 13 de Enero de 1888 y 29 de Mayo de 1890.

Considerando que tampoco cabe duda alguna sobre la capacidad de D. Baltasar del Cueto para ejercer el cargo de Concejal, puesto que el que al tiempo de su elección desempeñara las funciones de Fis-

cal municipal de Nueva sería á lo sumo causa de incompatibilidad que puede hacer desaparecer en los términos que la Ley orgánica del Poder judicial y la vigente electoral determinan, careciendo de igual suerte de fundamento la causa de incapacidad alegada contra el Sr. Cueto, puesto que no resulta probado preste sus servicios como cartero, que en tal caso tampoco resultaría motivo para hacer aquella declaración y si la de incompatibilidad según doctrina sustentada por repetida jurisprudencia administrativa:

Considerando que no justificándose tampoco que el Concejal electo D. Juan Pérez Sánchez esté sujeto á las responsabilidades de quintas por no haber sido redimido de la nota de prófugo, no existen méritos suficientes contra su capacidad legal para el ejercicio del expresado cargo:

La Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, acordó desestimar las reclamaciones producidas por D. Juan López, D. Angel Cantero, D. Francisco Argüelles, D. Ramón Hano Sordo, D. José Sordo Pérez, D. Ramón Díaz, don Juan Ardines y D. Casimiro y don Santos Obeso:

Y en su consecuencia declarar válidas las elecciones verificadas últimamente en el distrito 4.º del concejo de Llanes, y con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal á los Sres. D. José García González, D. Santos Niembro, D. Vicente Pedregal Galguera, D. Baltasar del Cueto y D. Juan Pérez Sánchez; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del término de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del art. 28 de la Ley provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 18 de Diciembre de 1905
— El Vicepresidente, Ramón Prieto. — P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uriá.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 4.365

Anuncio.

Habiéndose resuelto, por acuerdo de 12 del corriente, anular la subasta celebrada para el suministro de setenta kilogramos de becerro para el taller de zapatería del Hospicio de esta ciudad, por virtud de reclamación producida contra la misma, y acordado en su consecuencia celebrar otra nueva subasta, se hace saber que este acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la expresada Corporación, á las doce del día 30 del mes de Diciembre corriente, bajo el precio y demás condiciones que respecto á dicho artículo se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 245, correspondiente al día 28 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 15 de Diciembre de 1905.
— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto — El Secretario, Gerardo A. Uriá.

R. al núm. 4.363

Administración de Hacienda de Oviedo

Por virtud de lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 22 del vigente Reglamento del ramo, se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, no se presentan en esta Administración por sí ó por medio de apoderado á solventar el descubrimiento de cuatro trimes tres que contra ellos resulta por el impuesto de cánón superficial de sus referidas concesiones, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Minas-Cánón

Núm. de orden	MINAS	Situación	Mineral	Superficie Hectáreas	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en Oviedo	Cantidad adeudada		Recargo de 15 por 100		Importe total	
								Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
2.887	Subresaliente.	Toberga.	Carbon.	34	D. José Hormaza.	Bilbao.	>	135	20	60	156	60	
2.888	Poderosa.	Id	Id	24	Id	Id	>	96	14	40	110	40	
2.889	Benita.	Id	Id	12	Id	Id	>	48	7	20	55	20	
2.890	Esperanza.	Id	Id	68	Id	Id	>	272	40	80	312	80	
497	María Luisa.	Cudillero.	Hierro.	50	José Lamiquiz.	Pravia.	>	300	45		345		
72	Francisca.	Llanes.	Cobre.	12	Alberto Rodríguez Mangas.	Cabrales.	>	180	27		207		
30	Guillermina.	Cabrales.	Id	12	Id	Id	>	180	27		207		
178	María.	Peñamellera.	Plomo.	21	Id	Id	>	360	54		414		
451	Enriqueeta.	Cabrales.	Hierro.	8	Id	Id	>	48	7	20	55	20	
160	Blanca.	Peñamellera.	Calamina.	12	Carlos A. Levisón.	Bilbao.	>	180	27		207		
73	Engracia.	Llanes.	Cobre.	6	Ramón González.	Id	>	90	13	50	103	50	
68	Engracia segunda.	Id	Id	6	Id	Id	>	90	13	50	103	50	
93	Enérica.	Ponga.	Id	6	José R. Argüelles.	Infestio.	>	90	13	50	103	50	
42	Leona.	Cangas Onís.	Id	12	Alberto Rodríguez Mangas.	Cabrales.	>	180	27		207		
140	Gloriosa Virgen del Carmen.	Caso.	Cobalto.	21	Plácido Rubio.	Bilbao.	>	515	47	25	562	25	
212	Prehistórica.	Bimenes.	Hierro y otros.	42	Vicente Canteli Campal.	Langreo.	>	630	94	50	724	50	

Oviedo 15 de Diciembre de 1905. — Valentín Azevedo.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Durante la noche del 4 al 5 del actual fueron sustraídos de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Villadiego, de la provincia de Burgos, los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Timbres de comunicaciones de 0'15 pesetas

Un pliego, núm. 954.103, de 200 sellos, importante 30 pesetas.

Trece pliegos, números 998.168 al 180, con 2.600 sellos, importantes 390 pesetas

Catorce pliegos con 2.800 sellos, importantes 420 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 112, regla quinta, párrafo 3.º del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades, debiendo advertir que los mencionados efectos quedan nulos y por tanto retirados de la circulación.

Oviedo 16 de Diciembre de 1905.
—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 4.359

TIMBRE.—ANUNCIO

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mútuo comunica á esta Delegación, en orden de 11 del actual, que con igual fecha le participa la Compañía Arrendataria de Tabacos que D. José Gutiérrez Mayo ha cesado en el cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, por haber sido nombrado para igual destino en la de Madrid.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 18 de Diciembre de 1905.
—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 4.366.

Distrito Minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Ramón Antonio Caicoya, vecino de esta capital, los registros mineros de antimonio llamados «Adela», número 16.397, y «Angoles», número 16.398, de 24 hectáreas cada uno, sitos en término municipal de Cangas de Tineo; y D. José Menéndez Álvarez, vecino de Los Pontones, en Mieres, el de hierro nombrado «Buena», número 16.497, de 20 hectáreas, sito en los concejos de Ribera de Arriba y Oviedo, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dichas renunciaciones, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por dichos registros, y disponer la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el de los interesados, quienes podrán recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería, y las oportunas órdenes para su devolución.

Oviedo 16 de Diciembre de 1905.

—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 4.355.

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE MIERES

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el día 28 del corriente mes, hora de las quince, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la subasta pública para los arrastros de materiales procedentes de la limpieza de calles de esta villa y acarreo de los materiales necesarios para la reparación de las mismas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana en baja, con las formalidades que se determinan en la Instrucción de contratación para los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, y no se admitirán posturas que excedan del cupo señalado ó sean once pesetas por cada día y carro que se facilite.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa acreditar haber ingresado en esta Depositaria municipal la fianza provisional de 50 pesetas, acompañando el correspondiente resguardo y la cédula personal del interesado.

El rematante á quien se adjudique definitivamente la subasta, constituirá en la Caja municipal, á los diez días después de aprobada, la cantidad de 100 pesetas como depósito definitivo.

Todos los gastos que se originen en el expediente hasta la formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

Consistoriales de Mieres 15 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 4.251

ALCALDIA DE BOAL

Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento de la matrícula de industria y comercio de este concejo, que habrá de regir en el año de 1906, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Boal, Diciembre 13 de 1905.—El Alcalde, Fernando Villamil.

R. al núm. 4.248

ALCALDIA DE EL FRANCO

D. Rafael Fernández, Alcalde en funciones del Ayuntamiento Constitucional de El Franco.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la 2.ª subasta de los derechos de consumo sobre las carnes y líquidos, en venta á la exclusiva, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar en estas Consistoriales al undécimo día del en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL, de diez á quince, y admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado á estas especies, el cual es de 9.449 pesetas 46 céntimos.

El arriendo será válido por el año de 1906, estando de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones.

La Caridad á 15 de Diciembre de 1905.—Rafael Fernández.

R. al núm. 4.252.

ALCALDIA DE GIJON

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este Concejo, formado para el próximo año de 1906, queda de manifiesto en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean de justicia dentro del indicado plazo.

Consistoriales de Gijón á 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, R. Prendes.

R. al núm. 4.370

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como los de la riqueza urbana que han de regir en el próximo año de 1906, quedan de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas dentro del mencionado plazo.

Consistoriales de Gijón 18 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, R. Prendes.

R. al núm. 4.369.

Habiendo acordado este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal proponer al Ministerio de la Guerra en venta ó permuta por el parque de Artillería, sito en la calle del Marqués de San Esteban, el Cuartel en construcción de Alfonso XIII, y tal como se halla en la actualidad, por el costo á que ascienden las referidas obras, se anuncia al público en vista de lo dispuesto por el número 6.º, Regla 10.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, á fin de que puedan promoverse en el término de veinte días las reclamaciones que se considere convenientes, á cuyo fin estará expuesto en Secretaría el expediente del particular.

Consistoriales de Gijón 14 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, R. Prendes.

R. al núm. 4.253.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Salas.—En las cuadras propiedad de D. Manuel Alonso y Don Plácido García, de Ballona, parroquia de Ardesaldo, en este concejo, desaparecieron á las dos de la mañana del día de ayer dos caballos de las señas siguientes:

Primero. Color castaño, como unas seis cuartas de alzada, herra-

do, cola recortada, aparejado con silla y estribos, de tres años y medio de edad.

Segundo. Color rojo, como unas seis cuartas, herra-la, cola recortada, de dos años y medio de edad próximamente.

Lo que se anuncia al público para que la persona en que dichos animales se encuentren, lo participe á sus dueños, previo el pago de los gastos y daños causados, que abonarán éstos.

Salas 12 de Diciembre de 1905.
—El Alcalde, Manuel M. Tabrado.

4

Lena.—A la conclusión de uno de los mercados que semanalmente crin, tiene en la frente una pequeña mancha blanca y negra, tiene el bebedero un poco blanco, calzado de una de las patas de atrás.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero, lo participe á su dueño, quien pasará á recogerlo y abonará los gastos causados.

Consistoriales de Lena 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Luis Valdés.

En poder de Ricardo González Morán, vecino de Peridiello, en este concejo, se halla depositada una vaca extraña de las siguientes señas: edad de nueve á diez años, color rojo, asta bien puesta, el pesquezo y cabeza es pardo, está reventada y tiene dos rayas hechas con tijera ó navaja encima del cuento izquierdo.

Consistoriales de Lena 12 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Luis Valdés.

ANUNCIOS NO OFICIALES

LAS PRIMERAS DE ASTURIAS

Fábrica de Quesos y Mantecas.—Sociedad anónima

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la escritura social, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria el día 20 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad (Doiz y Velarde, 3) para someter á su aprobación el balance y cuentas de la gestión durante el año de 1905, pudiendo los señores Accionistas examinar los libros y la documentación correspondiente, que estarán á su disposición en las citadas oficinas hasta la celebración de la Junta.

Conforme á lo establecido en el artículo 20, para que los Sres. Accionistas sean admitidos en la Junta, es necesario que acrediten haber depositado oportunamente sus acciones en la Caja de la Sociedad ó en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, ó en el Banco Asturiano.

Oviedo 19 de Diciembre de 1905.
—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de San Felíz.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial